



Eviel Pérez Magaña
SENADOR DE LA REPÚBLICA

SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe, Senador Eviel Pérez Magaña, Senador de la República a la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1 fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Proposición con Punto de Acuerdo por el que el H. Senado de la República con plena observancia al pacto federal, exhorta a las entidades federativas que aún permiten contraer matrimonio a menores de edad, para que reformen su legislación en materia familiar, estableciendo como requisito, que los pretendientes tengan dieciocho años de edad cumplidos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad social es el elemento generador de la construcción y mejoramiento de las normas jurídicas. Se requiere comprenderla para que las reformas a las normas jurídicas se materialicen en un mejor orden jurídico y con ello se permita el correcto desarrollo del Estado, garantizando una mejor calidad de vida a los gobernados.

Sociedades e individuos atraviesan por constantes transformaciones que se reflejan en un sin número de conductas y actos jurídicos; un ejemplo de ello, es el matrimonio.

El matrimonio es una figura jurídica contextualizada en la legislación en materia familiar, que exige como requisito a los contrayentes, determinada edad para contraerlo y en sentido contrario, establece como impedimento el no tener la edad exigida, si bien, se contempló la figura de la dispensa por causas graves y justificadas.

Al efecto, dada la competencia en razón de la materia de las normas propias del Derecho Familiar, las entidades federativas han establecido en cada uno de sus códigos civiles,



Eviel Pérez Magaña

SENADOR DE LA REPÚBLICA

códigos familiares o leyes de la materia, una edad mínima para celebrarlo, encontrándose la mayoría de ellas en un rango de catorce a dieciséis años, para las mujeres y los hombres, respectivamente. También encontramos contemplada la figura de la dispensa de edad, que consiste en términos genéricos, en autorizar el matrimonio de un menor de edad, con dieciséis años cumplidos, si consienten en ello quienes ejercen la patria potestad o tutela sobre él o ella, y a falta o negativa, se otorga esa facultad al Juez de Primera Instancia del domicilio del menor, o incluso, al Presidente Municipal.

No obstante, entidades como Coahuila, Colima, el Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala y recientemente Oaxaca ya reformaron sus ordenamientos y han establecido como edad mínima la de dieciocho años, si bien contemplan la dispensa. Quintana Roo, Zacatecas y el Distrito Federal establecen la mayoría de edad como mínimo pero es equivalente en términos de sus respectivos ordenamientos. En materia de dispensa, Oaxaca establece que consintiendo los padres de un menor de edad en que éste contraiga matrimonio, deberán solicitar autorización al Juez de Primer Instancia de su domicilio.

Uno de los objetivos primarios de establecer como edad la de dieciocho años es garantizar y permitir el sano desarrollo de los individuos.

Información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), basada en el Censo de Población y Vivienda del 2010, indica que en el país 43.9% de la población de 15 años y más está casada, asimismo a través del documento "Estadísticas de matrimonios y divorcios 2010" señala que a nivel nacional se tienen registrados 568,632 matrimonios, de los cuales 100 corresponden a menores de 15 años y 53,590 a contrayentes de entre 15 a 19 años.

El matrimonio a temprana edad, prematuro o infantil es una práctica que se da en todo el mundo, siendo las personas menores de edad, víctimas de matrimonios forzados y concertados por los propios padres o tutores, práctica que es perjudicial para el menor.

Los matrimonios forzados y a temprana edad constituyen claramente una violación a los derechos humanos, independientemente de si el menor involucrado es una niña o un niño; entre las consecuencias más visibles y negativas se encuentran la separación de su núcleo



Eviel Pérez Magaña

SENADOR DE LA REPÚBLICA

familiar, limitaciones para relacionarse con personas de la misma o edad y una reducción significativa frente a las oportunidades de recibir educación, disminuyendo sus posibilidades de desarrollar plenamente todas sus capacidades y potencial.

De acuerdo con información de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) muchos de estos matrimonios son consentidos por necesidades económicas, por lo que considera que uno de los compromisos de los Estados para disminuirlos es trabajar en la reducción de la pobreza.

En el informe “Estado mundial de la infancia 2011”, emitido por la organización citada, se advierte que aproximadamente un tercio de las niñas del mundo en desarrollo, se casan antes de los 18 años. En algunos países, casi un 30% de las niñas contraen matrimonio antes de cumplir 15 años; asimismo, las niñas que se casan a una edad temprana son expuestas a quedar en un ciclo negativo de embarazos prematuros, altas tasas de morbilidad y mortalidad materna, altos niveles de desnutrición infantil, violencia y marginación social.

Asimismo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) dio a conocer que en el mundo se celebran diariamente 39 mil matrimonios infantiles. Se estima que más de 140 millones de niñas se habrán casado entre 2011 y 2020 y que aproximadamente 50 millones de ellas tendrán menos de 15 años.

En el ámbito internacional, la celebración del matrimonio se encuentra enunciada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La primera estipula en el artículo 16, numeral 2, que solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio; situación que se demerita en los matrimonios forzados en donde ambas o una de las partes suele ser menor de edad, mientras que la Convención hace una referencia precisa a la validez del matrimonio, enmarcando que el compromiso matrimonial y el casamiento de un niño o niña no tendrán efectos jurídicos y que se deben de tomar todas las medidas legislativas, para especificar una edad mínima de matrimonio.

Un instrumento adicional es la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, misma que cita



Eviel Pérez Magaña
SENADOR DE LA REPÚBLICA

que se deben adoptar todas las disposiciones adecuadas con objeto de asegurar la libertad completa en la elección del cónyuge, aboliendo totalmente el matrimonio de los niños y la práctica de los esponsales de las jóvenes antes de la edad núbil.

Se advierte además que el Comité de los derechos del niño, recomienda al Estado mexicano que aumente y equipare la edad mínima exigida a las niñas y los varones para contraer matrimonio, así como la edad del consentimiento sexual, a nivel federal y de los Estados, recomendación enmarcada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el documento E/C.12/MEX/CO/4.

Con lo anterior, se aprecia que a nivel internacional se requieren dos elementos esenciales para llevar a cabo el matrimonio, el consentimiento libre y que los contrayentes no sean menores de edad. Además se hace evidente que a nivel internacional se busca eliminar la práctica del matrimonio prematuro.

Los matrimonios de menores de edad provocan la pérdida de las vivencias de la infancia, pues sin la madurez necesaria, deben enfrentar nuevas actividades y responsabilidades. Pese a que el matrimonio prematuro afecta a los varones, es en las mujeres en donde se aprecian mayores cambios, centran su vida en la maternidad, el cuidado de los hijos, actividades domésticas, y en su caso, a una fuente de trabajo para conseguir ingresos y contribuir al gasto familiar.

El matrimonio es una institución jurídica que se encuentra en una constante evolución, por ello, es deber del Estado mexicano garantizar los derechos de quienes lo contraen, precisar sus obligaciones, los efectos del régimen de bienes bajo el cual se contraiga, sus causas de disolución, pero es impostergable la obligación del Estado, en sus niveles de gobierno, proteger y tutelar en todo momento, los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y salvaguardar y garantizar su óptimo y pleno desarrollo, brindándoles oportunidades para aprender, jugar, desarrollarse y sentirse seguros.

La Constitución Federal enmarca en el artículo 121, fracción IV, que en cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos



Eviel Pérez Magaña
SENADOR DE LA REPÚBLICA

judiciales de todos los otros; y que los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros.

En tal razón y con arreglo al artículo 124 del mismo ordenamiento, el cual enmarca facultades reservadas a los Estados por no estar expresamente concedidas a funcionarios federales, es claro que los actos del estado civil son regidos por las leyes que corresponde expedirlas a las entidades federativas.

Por lo anterior, con la presente proposición se prevé exhortar a aquellas entidades federativas que aun permiten contraer matrimonio a menores de edad, a fin de que reformen su legislación en materia familiar, estableciendo como requisito, que los pretendientes tengan dieciocho años de edad cumplidos; y con ello proteger el sano desarrollo de los contrayentes, estableciéndose al tiempo la misma edad, como un elemento de igualdad jurídica.

El México de hoy, es un México incluyente, un México justo, un México que vela y respeta los derechos de los diversos grupos sociales, por lo que es apremiante que el Estado elimine el matrimonio entre menores de edad.

A través de los cambios en las conductas de quienes integramos la sociedad, de los instrumentos internacionales que el Estado mexicano celebra y ratifica, de las nuevas leyes que crea el gobierno federal y las expedidas por los gobiernos locales, se busca dar protección, respeto y garantía a los derechos de la población, permitiendo a su vez su perfeccionamiento y adecuación a nuevos tiempos y a nuevas generaciones.

En consecuencia y con base en los argumentos anteriores, someto a consideración de esta soberanía, el presente:



Eviel Pérez Magaña
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PUNTO DE ACUERDO

Único.- H. Senado de la República con plena observancia al pacto federal, exhorta a las entidades federativas que aún permiten contraer matrimonio a menores de edad, para que reformen su legislación en materia familiar, estableciendo como requisito, que los pretendientes tengan dieciocho años de edad cumplidos.

SEN. EVIEL PÉREZ MAGAÑA

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el día seis de febrero de dos mil catorce.